

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-112583

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60339 del 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “DENTÍFRICO DESENSIBILIZANTE”, con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de noviembre de 2013 con el No. 11-112583-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta que modifica la solicitud así: “...nos permitimos remitir a su Despacho un nuevo pliego reivindicatorio conformado por ocho (8) reivindicaciones...”

En cuanto a la novedad de la invención frente al documento D1 señala que: “...la presente invención, definida en la reivindicación 3, no es anticipada por el documento D1 y por tanto, cumple con el requisito de novedad, teniendo en cuenta lo siguiente: i) A pesar de que ambos métodos comprenden una sal de potasio soluble en agua, la presente invención comprende cloruro de potasio en lugar de pirofosfato tetrapotásico como divulga el documento D1 (...) ii) Adicionalmente, el método de la anterioridad comprende un vehículo que incluye componentes como sílica hidratada, sorbitol, glicerina, agua, carbómero, polietilenglicol, fosfato de sodio, sacarina sódica, fluoruro de sodio y goma xantana, los cuales no hacen parte de la presente invención...”

En cuanto al nivel inventivo de la reivindicación 3 argumenta que: “...cada uno de los componentes que hacen parte la formulación oral reivindicada, influyen de manera decisiva en la solubilidad del triclosán (2,4,4'-tricloro-2'-hidroxi-difenil éter) y por tanto, la elección de tales componentes y su proporción en la composición es fruto de un riguroso análisis, y no obedece al azar, por tanto no habrían podido ser derivadas de manera obvia o rutinaria a partir de las prácticas habituales de un versado en la materia.”

Por otra parte, en cuanto al nivel inventivo de las reivindicaciones 1 y 4, específicamente en lo relacionado con el documento D2 indica que. “...falla en divulgar o sugerir todas y cada una de las características técnicas esenciales de la invención

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-112583

reclamadas en las reivindicaciones 1 y 4, ya que en ningún momento motiva la inclusión de una ciclodextrina (...) éste soluciona un problema técnico diferente al brindar composiciones desensibilizantes que a la vez tengan la capacidad de pulir y limpiar los dientes (...) para la composición allí divulgada resulta esencial el uso de hidroxiapatita finamente dividida junto a una fuentes de iones estroncio (acetato de estroncio) y/o potasio (nitrato de potasio) con el fin de lograr el efecto desensibilizante deseado (...)lo cual no se ve reflejado en la presente invención, la cual no incluye ninguna de las combinaciones de nitrato de potasio + hidroxiapatita; o acetato de estroncio + hidroxiapatita.”

Respecto al documento D1 manifiesta que: “...si el versado en la materia quisiera complementar las enseñanzas de D2 con lo divulgado en D1, se habría inclinado a incluir entonces pirofosfato tetrapotásico en la composición, en lugar de cloruro de potasio -que por cierto no es mencionado por D1 en ningún momento-, e incluso habría preferido incluir los demás componentes divulgados en dicha anterioridad, entre ellos sílica hidratada, sorbitol, glicerina, agua, carbómero, polietilenglicol, fosfato de sodio, sacarina sódica, fluoruro de sodio y goma xantana, lo cual tampoco se ve reflejado en la composición reivindicada (...) si bien la composición del documento D1 aborda el problema de la solubilidad del triclosán, y logra resolverlo mediante la incorporación de los ingredientes ya mencionados (...) la presente invención logra simplificar la composición de dicha anterioridad y proporcionar una solubilidad de triclosán mejorada sin la necesidad de incluir la cantidad de componentes que comprende la composición divulgada en D1 (...) solicitamos sea reconocida dicha simplificación como un indicio adicional del nivel inventivo de la presente invención.”

Asimismo, señala que: “...según el estado de la técnica, la combinación de sales de potasio y tensioactivos aniónicos como el lauril sulfato de sodio ha sido por mucho tiempo considerada incompatible toda vez que lugar a composiciones dentífricas inestables y de baja formación de espuma (...) la invención supera dicho prejuicio técnico derivado del estado de la técnica al proporcionar una composición desensibilizante y antibacterial efectiva y que además, presenta el comportamiento espumante deseado, lo cual constituye otro indicio más de nivel inventivo. Del mismo modo, en el arte es bien sabido que al emplear dos agentes solubilizantes en combinación -como lo son un tensoactivo como el lauril sulfato de sodio y la hidroxipropil-beta-ciclodextrina-, es de esperar que el agente hidrofóbico -en este caso el triclosán- presente una solubilidad reducida en comparación con la lograda empleando cada uno de los agentes de modo independiente. Sin embargo, la presente invención contempla la combinación de lauril sulfato de sodio e hidroxipropil-beta-ciclodextrina, logrando alcanzar una alta solubilidad de triclosán de modo sorprendente e inesperado en vista de los prejuicios asociados a dicha combinación.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio toda vez que no implica ampliación de materia, se encuentra soportado en la descripción y presenta soporte de la tasa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-112583

correspondiente.

En cuanto a la novedad del nuevo capítulo reivindicatorio, esta se reconoce toda vez que la invención difiere de la composición divulgada en el documento D1 porque la sal de potasio corresponde a cloruro de potasio, mientras que en la anterioridad es pirofosfato tetrapotásico.

En cuanto al nivel inventivo de la reivindicación 3, modificada en el nuevo capítulo reivindicatorio, se tiene que el documento D1 es el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 3 porque revela un método para incrementar la solubilidad y biodisponibilidad del agente activo triclosán en una formulación dentífrica (resumen) que incluye: sílica hidratada, sorbitol, glicerina, agua, lauril sulfato de sodio (SLS), pirofosfato tetrapotásico y tetrasódico, carbómero, polietilenglicol, fosfato de sodio, sacarina sódica, fluoruro de sodio y goma xantana (Pág. 1255, Párr. [002]). El incremento en la solubilidad se logra mediante la incorporación de una beta-ciclodextrina, específicamente, hidroxipropil-beta-ciclodextrina (HP β CD) con un grado de sustitución de 2.9 (Pág. 1255, Tabla 1). La diferencia entre el documento D1 y la invención es que la sal de potasio soluble en agua es pirofosfato tetrapotásico en lugar de cloruro de potasio. Esta diferencia no parece conceder un efecto técnico inesperado al método para solubilizar triclosán en una composición dentífrica reclamado en esta solicitud toda vez que se logra solubilizar el triclosán sin que el método de la invención proporcione ventaja alguna en comparación el método del estado de la técnica cercano. Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de suministrar un método para solubilizar triclosán en una composición dentífrica que comprende una fuente de cationes potasio, correspondiente a cloruro de potasio, y lauril sulfato de sodio. Sin embargo, el documento D1 enseña un método para incrementar la solubilidad y biodisponibilidad del agente activo triclosán en una formulación dentífrica (resumen) que incluye: lauril sulfato de sodio y una sal de potasio soluble en agua que corresponde a pirofosfato tetrapotásico, entre otros, mediante la incorporación de una beta-ciclodextrina, específicamente, hidroxipropil-beta-ciclodextrina (HP β CD) con un grado de sustitución de 2.9 (Pág. 1255, Tabla 1). Asimismo, se muestra un incremento de 3 veces en la concentración de triclosán en saliva después del cepillado con la formulación dentífrica que incorpora un complejo de triclosán/beta-ciclodextrina o triclosán/beta-ciclodextrina/carboximetilcelulosa (Pág. 1257, Fig. 7). De tal manera que la persona del oficio normalmente versada en la materia, conociendo que el cloruro de potasio es una sal de potasio soluble en agua, y que el documento D1 enseña como solubilizar triclosán en una composición dentífrica que comprende lauril sulfato de sodio y una sal de potasio soluble en agua, como el pirofosfato tetrapotásico, encontrará obvio aplicar el método consistente en la incorporación de una beta-ciclodextrina, específicamente HP β CD, tal como lo enseña la anterioridad D1, con la expectativa razonable de incrementar la solubilidad del triclosán en dicha composición dentífrica y llegar así al objeto de la invención sin necesidad de emplear actividad inventiva.

Ahora bien, en cuanto al argumento de la recurrente según el cual la reivindicación 3 es inventiva porque los componentes y su proporción de la composición dentífrica influyen en la solubilidad del triclosán, no es cierto que sea inventivo aplicar el mismo método

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-112583

divulgado en D1 en una composición dentífrica con componentes similares, toda vez que la diferencia consiste en que la sal de potasio soluble en agua es cloruro de potasio, en lugar de pirofosfato tetrapotásico divulgado en D1. Como se explicó anteriormente, es obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia aplicar el mismo método para solubilizar triclosán, que consiste en agregar HP β CD a la composición, toda vez que la efectividad del método se ha demostrado en composiciones que comprenden una sal de potasio y lauril sulfato de sodio (ver todo el documento D1).

En cuanto al nivel inventivo de las reivindicaciones 1 y 4, específicamente en lo relacionado con el documento D2, es cierto que no divulga todas las características técnicas esenciales de la composición, si esto fuera así el requisito de patentabilidad afectado sería la novedad. Ahora bien, es cierto que la anterioridad D2 difiere de la invención en que no divulga la inclusión de una ciclodextrina en la composición, tal como se encuentra en la decisión recurrida, y es precisamente esta diferencia la que da lugar al problema técnico que es solucionado por el documento D1 sin que la persona del oficio normalmente versada en la materia requiera emplear actividad inventiva. Es oportuno aclarar que el documento pertenece al mismo campo técnico de la invención toda vez que se refiere a composiciones dentales que comprenden triclosán, una fuente de iones potasio y lauril sulfato de sodio, específicamente divulga una composición oral que incluye como agentes desensibilizantes un agente soluble seleccionado de una fuente de iones potasio o estroncio y un agente insoluble que comprende hidroxiapatita finamente dividida (Col. 1, líneas 4 a 17), donde la proporción de la fuente de iones potasio o estroncio es entre 1 y 20% (Col. 2, líneas 1 a 8). La composición se puede presentar en forma de pasta dental incorporando un agente antimicrobiano como triclosán, un humectante, un agente de relleno, un sólido abrasivo, un tensoactivo como lauril sulfato de sodio en una proporción entre 0.5 a 5% (Col. 2, líneas 13 a 68). El documento divulga específicamente una formulación que incluye triclosán 0.2%, SLS 1.5% y nitrato de potasio 3% (Col. 4, Ej. 3). Independientemente de que dicha composición incluya otros agentes enseña los tres componentes principales de la composición en estudio: triclosán, fuente de iones potasio y lauril sulfato de sodio, lo que la ubica en el campo técnico de la invención y da lugar al problema técnico objetivo resuelto con las enseñanzas del documento D1 sin necesidad de emplear actividad inventiva como se encuentra en la decisión recurrida.

En lo que tiene que ver con el documento D1, no es cierto que la persona del oficio normalmente versada en la materia se vería a incluir pirofosfato tetrapotásico en la composición, porque la anterioridad D2, el estado del arte cercano a la invención, divulga que como fuente de iones potasio está el cloruro de potasio (Col. 1, líneas 49-56), de tal manera que no sería necesario realizar dicha sustitución de fuente de iones potasio. Asimismo, tampoco hay sugerencia para incluir los demás componentes de la composición del documento D1 en las composiciones de la anterioridad D2, porque el documento D1 es el que da solución al problema técnico objetivo que consiste en modificar la composición divulgada en D2, que comprende un vehículo oralmente aceptable (Col. 2, líneas 13 a 68), un agente antimicrobiano como triclosán, un agente desensibilizante soluble seleccionado de una fuente de iones potasio o estroncio, donde la proporción de la fuente de iones potasio o estroncio es entre 1 y 20% (Col. 2, líneas 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-112583

a 8) y un tensoactivo como SLS en una proporción entre 0.5 a 5% (Col. 2, líneas 13 a 68) para proveer una composición oral donde el agente antibacteriano presente una adecuada solubilidad y la composición presente un nivel aceptable de formación de espuma. La solución que proporciona el documento D1 consiste en incluir una ciclodextrina para aumentar la solubilidad del agente antibacteriano triclosán. De tal manera que para llegar al objeto de la presente invención a partir de las anterioridades D1 y D2 la persona del oficio versada en la materia no requiere de actividad inventiva. Ahora bien, no es cierto que la presente invención logra simplificar la composición de la anterioridad D1 al no incluir la cantidad de componentes que esta comprende, se reitera que lo que hace el documento D1 es complementar las enseñanzas del documento D2, de tal manera que la adición de los demás componentes de la composición que allí divulga no son necesarios porque no son determinantes en el incremento de la solubilidad del triclosán, por lo que este hecho tampoco le confiere nivel inventivo a la invención.

Respecto de la afirmación según la cual esta invención supera el perjuicio técnico de combinar sales de potasio y tensioactivos aniónicos por su presunta incompatibilidad que da lugar a composiciones dentífricas inestables y de baja formación de espuma, se aclara que dicho perjuicio ha sido superado previamente por la anterioridad D1 que enseña una composición dentífrica que comprende lauril sulfato de sodio (tensoactivo aniónico) y pirofosfato tetrapotásico (sal de potasio), en la que no se reporta la presunta inestabilidad que refiere la recurrente, sino por el contrario se mantiene estable.

En el mismo sentido, no es cierto que esta invención supere el perjuicio consistente en que al emplear dos agentes solubilizantes en combinación se presente una solubilidad reducida del agente hidrofóbico como el triclosán. Es de aclarar que la anterioridad D1 divulga que composiciones que comprenden dos solubilizantes, como lauril sulfato de sodio (Pág. 1255, segundo párrafo) y ciclodextrina, incrementan la solubilidad del triclosán. Como se mencionó en la decisión recurrida, este documento divulga una curva de solubilidad del triclosán en función de la concentración de ciclodextrina en solución acuosa (Pág. 1255, figura 2), en donde se establece que a una concentración de 5% p/v de HP β CD se tiene una solubilidad de triclosán de 2 mg/ml, equivalente a 0.2%p/v mientras que el uso combinado de HP β CD (4.6% p/p) y lauril sulfato de sodio permite obtener una concentración óptima de triclosán de 0.28% p/v en la formulación final con un flujo incrementado de dicho agente antibacteriano a través de una membrana semipermeable de celofán (Pág. 1255, tabla 2), es decir, que la solubilidad del triclosán aumenta por la combinación de HP β CD y lauril sulfato de sodio en contraposición a lo señalado por la solicitante.

Por lo tanto, contrario a las afirmaciones de la recurrente, la invención no supera ningún perjuicio técnico sino que aplica los conocimientos divulgados en el documento D1, reafirmando así la falta de nivel inventivo de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-112583

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 60339 del 17 de octubre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 08 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez